RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«<Persona 1> c/ <Persona 2> s/ Sumario (Escrituración)»** (Expte. N° 26344 - 2025).

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a consideración del tribunal en virtud del recurso de casación interpuesto por la demandada (ID 1719691) contra la Sentencia Definitiva N° 80/2024 de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia por las causales de los arts. 290 y 291 inc. *e)* del CPCC.

Conforme lo dispuesto por el art. 295 del CPCC, corresponde en este estadio procesal, establecer si el recurso ha sido bien o mal concedido con arreglo a las normas a los que aquél reenvía (art. 289 y ss. del código adjetivo).

Dentro de ese marco y encontrándose reunidos los requisitos allí previstos debe decirse que el libelo impugnativo cuenta con aptitudes suficientes para sortear el preliminar examen de admisibilidad formal que es menester efectuar en esta etapa.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR bien concedido por la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia el recurso de casación deducido por la demandada (ID 1719691) por las causales previstas en los arts. 290 y 291 inc. e*)* del CPCC, en contra de la SD N° 80/2024.

2°) PONER el expediente a disposición de las partes por el término de diez (10) días a los fines previstos por el art. 296 del CPCC.

3°) REGISTRESE y notifíquese.

Fdo. digitalmente el 28/08/2025 por los Dres. Javier Gastón RAIDAN; Camila Lucia BANFI SAAVEDRA, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Silvia Alejandra BUSTOS, Mario Luis VIVAS y Andrés GIACOMONE.